



Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Samborondón



EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DE SAMBORONDÓN

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 16 numeral 2 establece que todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho al acceso universal a las tecnologías de información y comunicación;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 52, señala que las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad;

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador confiere a los gobiernos municipales facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el numeral 2 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador confiere a los gobiernos municipales la competencia exclusiva de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, en el Art. 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que su régimen de desarrollo tendrá como objetivos entre otros el "Mejorar la calidad y esperanza de vida, y aumentar las capacidades y potencialidades de la población en el marco de los principios y derechos que establece la Constitución";

Que, la Carta Magna, en su Art. 277 establece, entre otros, deberes generales del Estado el producir bienes, crear y mantener infraestructura y proveer servicios públicos; así como también promover e impulsar la ciencia y la tecnología;

Que, la Constitución de la República del Ecuador señala en el numeral 2 del artículo 16 que todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho al acceso universal a las tecnologías de la información y comunicación;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Registro Oficial No. 439 del 18 de febrero de 2015, establece entre sus objetivos el promover el despliegue de redes e infraestructura de telecomunicaciones, que incluyen audio y video por suscripción y similares, bajo el cumplimiento de normas técnicas, políticas nacionales y regulación de ámbito nacional, relacionados con ordenamiento de redes, soterramiento y mimetización; así como promover que el país cuente con redes de telecomunicaciones de alta velocidad y capacidad,

Página 1



**Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Samborondón**



distribuidas en el territorio nacional, que permitan a la población, entre otros servicios, el acceso al servicio de internet de banda ancha;

Que, el artículo 11 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones dispone que en lo relativo a despliegue de infraestructura de telecomunicaciones, los gobiernos autónomos descentralizados deberán dar obligatorio cumplimiento a las políticas, requisitos, plazos, normas y condiciones para el despliegue de infraestructura alámbrica e inalámbrica de telecomunicaciones a nivel nacional, que se emitan; y que respecto del pago de tasas y contraprestaciones que por este concepto corresponda fijar a los gobiernos autónomos descentralizados cantonales o distritales, en ejercicio de su potestad de regulación de uso y gestión del suelo y del espacio aéreo se sujetarán de manera obligatoria a la política y normativa técnica que emita para el efecto el Ministerio rector de las telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

Que, la Corte Constitucional aceptó parcialmente las demandas de inconstitucionalidad interpuestas por ASETEL contra algunas ordenanzas emitidas por los gobiernos autónomos descentralizados municipales que regulan la implantación de infraestructura y fijan tasas por uso y ocupación de suelo y el espacio aéreo, entre las cuales se encuentra la Sentencia No. 007-15-SIN-CC emitida por la Corte Constitucional, publicada en el Registro Oficial No. 526, tercer suplemento del 19 de junio de 2015, que en la parte pertinente señala: “a) Respecto al establecimiento de tasas por el uso del espacio aéreo por parte de la ordenanza sujeta de análisis, emitida por el gobierno autónomo descentralizado: “...conforme quedó desarrollado en líneas previas, la Constitución faculta a los gobiernos municipales a expedir la normativa respectiva dentro de su ámbito de competencia, siendo una de sus atribuciones ejercer el control del suelo y su ocupación. No obstante, en cuanto al cableado aéreo vinculado con transmisiones de redes de radiocomunicación, el gobierno municipal carece de sustento constitucional para emitir una reglamentación en aquel sentido, teniendo en cuenta el principio de constitucionalidad y legalidad antes señalado, y la prohibición expresa que consta en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones. Como consecuencia, el establecimiento de una tasa sobre los cables “por ocupación de espacio aéreo”, cuando estén vinculados con transmisiones de redes de radiocomunicación o frecuencias del espectro radioeléctrico, como lo establecen las disposiciones examinadas, contraviene la Constitución de la República, por no ser susceptible de regulación por aquel nivel de gobierno, conforme lo expuesto. b) Respecto de la competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal para establecer mediante ordenanza una tasa por la utilización del espectro radioeléctrico (frecuencias y radiaciones no ionizadas): “...esta Corte Constitucional reitera que la Constitución vigente prevé un Régimen de Competencias distribuido en distintos niveles de gobierno, siendo estos responsables de mantener estricto cumplimiento a los límites que la propia Constitución establece, a través del ejercicio de sus atribuciones dentro del marco constitucional. En relación al espectro radioeléctrico, la Constitución de la República es clara en determinar que el Estado Central

Página 2



**Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Samborondón**



ejerce la administración, regulación y control exclusivo sobre éste, lo cual genera la obligación ineludible para el resto de niveles de gobierno, de abstenerse de intervenir en aquella materia”.

c) El establecimiento de tasas por el soterramiento de cables: “Conforme lo determina el artículo 4 de la Constitución forma parte del territorio inalienable, irreductible e inviolable del estado ecuatoriano el denominado subsuelo, en aquel sentido la ocupación del mismo implica una regulación dentro de las competencias exclusivas del Estado central, el cual no puede ser regulado por parte de la municipalidad... Esta Corte ha sido enfática al manifestar que la Constitución debe ser observada por parte de todas las instituciones y autoridades de manera obligatoria, evidenciándose que dentro de las atribuciones exclusivas que nuestro constituyente ha entregado al Estado Central se encuentra el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones... En aquel sentido el establecimiento de valores a ser cancelados por concepto del tendido de cables dentro de un régimen es que de competencia exclusiva del Estado central por parte de la municipalidad, implica una inobservancia del régimen de competencias establecido en la Constitución de la República y por tanto deviene en una extralimitación por parte de la Municipalidad... En consecuencia, la regulación por el establecimiento de una tasa en el uso del subsuelo para el soterramiento de cables que tengan relación con el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones, no corresponde al gobierno autónomo descentralizado municipal... sino únicamente al Estado Central... e) Respecto al texto constitucional por parte de la ordenanza sujeta de análisis, emitida por el gobierno autónomo descentralizado municipal, sobre la determinación de tasas a las empresas públicas, en materia de comunicaciones y telecomunicaciones: “... con la finalidad de cumplir con uno de los principios de la administración pública establecidos en la Constitución de la República, el cual se constituye en la coordinación; los gobiernos autónomos descentralizados no pueden establecer tasas para las empresas públicas que utilicen u ocupen el espacio público o la vía pública regional, provincial o municipal, para la colocación de estructuras, postes y tendido de redes, situación que también debía ser tomada en cuenta por el gobierno autónomo descentralizado en la emisión de la ordenanza en análisis”;

Que, el artículo 111 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que la facultad de rectoría y la definición del modelo de gestión de cada sector estratégico corresponden de manera exclusiva al gobierno central”;

Que, el artículo 466.1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: “La construcción, instalación y ordenamiento de las redes que soporten la prestación de servicios de telecomunicaciones en las que se incluye audio y video por suscripción y similares, así como de redes eléctricas, se realizarán mediante ductos subterráneos, adosamiento, cámaras u otro tipo de infraestructura que se coloque bajo el suelo, de conformidad con la normativa técnica establecida por la autoridad reguladora correspondiente. En los casos en que esto no sea posible, se requerirá la autorización de la



**Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Samborondón**



autoridad reguladora o su delegado. La Función Ejecutiva o la autoridad reguladora, de acuerdo con sus competencias, expedirá las políticas y normas necesarias para la aplicación del presente artículo. Dichas políticas y normas son obligatorias para los gobiernos autónomos descentralizados, distritos metropolitanos, prestadores de servicios de telecomunicaciones en las que se incluye audio y video por suscripción y similares, así como redes eléctricas”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 566, dispone: “**Objeto y determinación de las tasas.**- Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio. Sin embargo, el monto de las tasas podrá ser inferior al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones económicas y en la medida y siempre que la diferencia entre el costo y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales de la municipalidad o distrito metropolitano. El monto de las tasas autorizadas por este Código se fijará por ordenanza”;

Que, el artículo 567 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: “El Estado y más entidades del sector público pagarán las tasas que se establezcan por la prestación de los servicios públicos que otorguen las municipalidades, distritos metropolitanos y sus empresas. Para este objeto, harán constar la correspondiente partida y sus respectivos presupuestos”;

Que, el artículo 7 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, señala que el Gobierno Central tiene competencia exclusiva y excluyente para determinar y recaudar los valores que por concepto de uso del espectro radioeléctrico o derechos por concesión o asignación corresponda;

Que, el artículo 104 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones dispone: “Los gobiernos autónomos descentralizados en todos los niveles deberán contemplar las necesidades de uso y ocupación de bienes de dominio público que establezca la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y, sin perjuicio de cumplir con las normas técnicas y políticas nacionales, deberán coordinar con dicha Agencia las acciones necesarias para garantizar el tendido e instalación de redes que soporten servicios de telecomunicaciones en un ambiente sano, libre de contaminación y protegido el patrimonio tanto natural como cultural. En el caso



**Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Samborondón**



de instalaciones de bienes privados, las bases que cubren los gobiernos autónomos descentralizados no podrán ser otras que las directamente vinculadas con el costo justificado del trámite de otorgamiento de los permisos de instalación o construcción. Los gobiernos autónomos descentralizados o podrán establecer tasas por el uso de espacio aéreo regional, provincial o municipal vinculadas a las transmisiones de redes de radiocomunicación o frecuencias del espectro radioeléctrico”;

Que, el 18 de septiembre de 2015, el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, expidió el Acuerdo No. 041-2015 que contiene las políticas respecto de tasas y contraprestaciones que correspondan fijar a los gobiernos autónomos descentralizados cantonales o distritales en ejercicio de su potestad de regulación de uso y gestión del suelo y del espacio aéreo en el despliegue o establecimiento de infraestructura de telecomunicaciones;

Que, es necesario adecuar la Ordenanza que regula la implantación de estructuras fijas de soporte de antenas exteriores del servicio móvil avanzado en el territorio del cantón Samborondón, a las políticas emitidas por el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

Que, en el literal f) del Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, preceptúa que entre las funciones del Gobierno Descentralizado Municipal es la de ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley, y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir obra pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, participación y equidad;

Que, en el Art. 54, literal k) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como una función primordial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, la de regular, prevenir, controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal, de manera articulada con las políticas ambientales nacionales;

Que, en el Art. 55, literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán la competencia exclusiva, de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, el Gobierno Municipal debe contribuir en la prevención y control de la contaminación ambiental de conformidad con la política y principios ambientales, legislación internacional, nacional, provincial y cantonal vigente;



**Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Samborondón**



Que, a efectos de cumplir con cuanto señala la Constitución de la República en las disposiciones indicadas es necesario el despliegue y existencia de redes eléctricas, de telecomunicaciones, de radio y televisión; que primordialmente son físicas y que se encuentran desplegadas tanto en postes como en ductos dentro del cantón;

Que, existe necesidad de implantar estructuras fijas de soporte de antenas e infraestructura relacionada con el Servicio Móvil Avanzado SMA en el territorio del cantón;

Que, resulta necesario regular y facilitar la instalación adecuada de estructuras fijas de soporte de antenas e infraestructura relacionada para la prestación de Servicios Móvil Avanzado, SMA, que garantice el acceso a los ciudadanos a tecnologías de información;

Que, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones aprobó el Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación no ionizante generadas por Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, publicado en el Registro Oficial No. 536 de 3 de marzo del 2005;

Que, la Organización Mundial de la Salud, mediante nota descriptiva No. 304 de mayo del 2006 determino que considerando los niveles muy bajos de exposición y los resultados de las investigaciones obtenidas a la fecha, no existen pruebas científicas convincentes que las débiles señales de las radiofrecuencias emitidas por estaciones base de redes inalámbricas causan efectos adversos a la salud;

Que, mediante acuerdo ministerial 010 de 17 de febrero del 2009, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 553 de 20 de marzo del 2008 el Ministerio del Ambiente ha categorizado a la industria de telefonía móvil, considerando el bajo impacto de la operación de las estaciones radioeléctricas fijas de servicio móvil avanzado, estableciendo como requisitos para esta operación la aprobación de una ficha ambiental y un plan de manejo ambiental; estas serán de aplicación nacional y deberán ser adoptadas por las autoridades ambientales acreditadas al SUMA;

Que, el Gobierno Municipal debe contribuir en la prevención y control de la contaminación ambiental de conformidad con la política y principios ambientales, legislación internacional, nacional, provincial y cantonal vigente; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador y en los artículos 7, 57 literal a) y 322 y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

Página 6



Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Samborondón



La ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLANTACIÓN DE ESTRUCTURAS FIJAS DE SOPORTE DE ANTENAS EXTERIORES DEL SERVICIO MÓVIL AVANZADO EN EL TERRITORIO DEL CANTÓN SAMBORONDÓN.

Art. 1.- **Objeto y ámbito de aplicación.**- Esta ordenanza tiene por objeto regular, controlar y sancionar la implantación de estructuras fijas, de soporte de antena exteriores de telefonía celular, correspondiente al Servicio Móvil Avanzado, SMA en el territorio del Gobierno Municipal de Samborondón, a fin de cumplir con las condiciones de zonificación, uso del suelo y reducción del impacto ambiental, sujeto a las determinaciones de leyes, ordenanzas y demás normativas vigentes, relativas al ordenamiento urbano - rural del cantón.

Art. 2.- **Alcance.**- Las normas y disposiciones contenidas en la presente ordenanza regulan las antenas exteriores del servicio móvil avanzado con sus instalaciones mediante las cuales se prestan servicios inalámbricos de telecomunicaciones, y también regirán para todas las nuevas tecnologías que puedan presentarse en el futuro.

Art. 3.- **Definiciones.**- Para la comprensión y aplicación de esta ordenanza se define lo siguiente:

Antena.- Elemento radiante especialmente diseñado para la recepción y/o transmisión de las ondas radioeléctricas.

Área de infraestructura.- Aquella en la que se encuentran circunscritos las instalaciones y equipos utilizados para establecer la comunicación en el servicio móvil avanzado.

Comentario: El CONATEL dejó de existir según mandato de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

Infraestructura compartida: Ubicación compartida en un mismo sitio para la colocación de una o varias antenas de diversas operadoras de telefonía celular.

Cuarto de equipos (recinto contenedor).- Habitáculo en cuyo interior se ubican elementos o equipos pertenecientes a una red de telecomunicaciones.

Estación radioeléctrica.- Uno o más transmisores o receptores, o una combinación de



**Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Samborondón**



transmisores o receptores, incluyendo las instalaciones accesorias necesarias para asegurar la prestación del servicio móvil avanzado.

RNI: Radiación no ionizante.

Estructura fija de soporte.- Término genérico para referirse a torres, torretas, mástiles, monopolos, soportes en edificaciones en las cuales se instalan antenas y equipos de telecomunicaciones para la prestación del servicio móvil avanzado.

GAD.- Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Samborondón.

Implantación.- Ubicación, fijación, colocación o inserción de estructuras de soporte de las radio bases y antenas del servicio móvil avanzado sobre un terreno o edificación determinada.

Permiso ambiental.- Documento de carácter ambiental emitido por la autoridad competente que faculta al regulado para realizar sus actividades

Rasante.- Línea de una calle o camino considerada en paralelismo respecto del plano horizontal.

Mimetización.- Proceso mediante el cual una estructura es asimilada al entorno existente, tratando de disminuir la diferencia entre sus características físicas y las del contexto urbano, rural y arquitectónico en el que se emplaza.

Permiso de implantación.- Documento emitido por el Gobierno Autónomo, que autoriza la implantación de una estructura fija de soporte de antenas exteriores para el Servicio Móvil Avanzado, SMA, dentro de la jurisdicción del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Samborondón, una vez que se hayan cumplido con todos y cada uno de los requisitos técnicos y ambientales establecidos en la presente normativa.

Prestador del SMA.- Persona natural o jurídica que posee el título habilitante para la prestación del Servicio Móvil Avanzado, SMA.

Reglamento de Protección de Emisiones de RNI.- Reglamento de protección de emisión de radiación no ionizante generadas por uso de frecuencia del espectro radioeléctrico, aprobado por el extinto CONATEL, mediante Resolución 01-01-CONATEL-2005, publicado en el Registro Oficial No. 536 del 3 de marzo del 2005.



**Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Samborondón**



Servicio Móvil Avanzado, SMA.- Servicio final de telecomunicación del servicio móvil terrestre que permite toda transmisión, emisión y recepción de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos, voz, datos o información de cualquier naturaleza.

ARCOTEL.- Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

Telecomunicaciones.- Toda transmisión, emisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos, datos o de cualquier naturaleza por líneas físicas, medios radioeléctricos, medios ópticos, u otros medios electromagnéticos. Los términos técnicos de telecomunicación provienen de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, de su reglamento general y normativa secundaria emitida por ARCOTEL.

Art. 4.- Condiciones generales de implantación de estructuras fijas de soportes de antenas.- La implantación de estructuras fijas de soportes de antenas para la prestación del Servicio Móvil Avanzado, SMA, cumplirá con las condiciones de zonificación, uso y sus relaciones de compatibilidad con la ordenanza y/o resoluciones del Concejo del Cantón Samborondón, que reglamenta el uso del suelo, en lo referente a los servicios públicos, sin perjuicio de las siguientes condiciones generales:

- a) El prestador del SMA deberá contar con la autorización correspondiente emitida por la Dirección General de Aviación Civil;
- b) Para la implantación dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNSP), Bosques Protectores (BP) o Patrimonios Forestales del Estado (PFE), el prestador del SMA deberá contar con el certificado de intersección emitido por el Ministerio del Ambiente;
- c) Integrarse al entorno circundante, adoptando las medidas de proporción, camuflaje y mimetización necesarias para reducir al máximo, técnicamente posible, el impacto visual y del entorno arquitectónico urbano;
- d) Se prohíbe su implantación en los monumentos históricos y en los bienes que pertenecen al patrimonio nacional;
- e) En las áreas y centros históricos legalmente reconocidos, solo podrán efectuarse implantaciones previo informe favorable de la Dirección de Edificaciones;
- f) Se prohíbe la implantación en aéreas arqueológicas no edificadas.



**Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Samborondón**



Art. 5.- Condiciones particulares de implantación de estructuras fijas de soportes de antenas:

- a) En las zonas urbanas podrán implantarse estructuras fijas de soportes de antenas hasta máximo de 60 metros de altura, medidas desde la base y cuando se instalen en terrazas ya construidas se deberá medir la mencionada altura desde el nivel de acera;
- b) En las zonas rurales en las que no haya alta densidad poblacional podrán implantarse estructuras fijas de soporte de hasta 110 metros de altura, medidas desde el nivel del suelo;
- c) En las fachadas de las construcciones, las estructuras fijas de soporte deberán ubicarse en las áreas sólidas de la edificación, ajustándose a las características de la fachada y siempre que tenga dimensiones proporcionales a la misma, respetando los criterios de mimetización; Es responsabilidad del prestador de SMA adoptar las medidas necesarias para reducir técnicamente el impacto visual de las antenas;
- d) En los edificios aterrizados podrán implantarse las estructuras de soporte sobre el volumen construido del nivel superior;
- e) El área que ocupará la estructura, conformada por cada elemento de soporte, la antena y su solución estructural deberá justificarse técnicamente para la obtención del permiso municipal de implantación; y,
- f) Las estructuras fijas de soporte deberán mantener una distancia de separación mínima de 3 metros de los predios colindantes, pudiendo reducirse la separación previa evaluación de la Dirección de Edificaciones.

Art. 6.- Condiciones de implantación del cuarto de equipos.-

- a) Bajo rasante;
- b) El cuarto de equipos podrá ubicarse sobre cubiertas planas de las edificaciones o adosadas al cajón de escaleras, dicha implementación no dificultará la circulación necesaria para la realización de trabajos de mantenimiento de la edificación y sus instalaciones;
- c) Podrán ubicarse e instalarse guardando las protecciones debidas, en las plantas bajas de los edificios, en los retiros laterales o posteriores y en los subsuelos, no así en el retiro frontal. Se deberá mantener una distancia de separación de los predios

Página 10



**Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Samborondón**



colindantes; donde se fijen los retiros dispuestos por este Gobierno Autónomo, caso contrario la separación será evaluada por la Dirección de Edificaciones.

d) Podrán adosarse a las construcciones existentes adaptándose a las características arquitectónicas del conjunto; y,

e) No se instalarán sobre techos o tejados inclinados o sobre cualquier otro elemento que sobresalga de las cubiertas.

Estas condiciones no se refieren al generador de emergencias eléctrico, antenas, mallas o demás elementos ajenos al cuarto de equipos

Art. 7.- Condiciones de implantación del cableado en edificios.-

a) En edificios existentes que no cuentan con infraestructuras para telecomunicación, los cables que la instalación de equipos demanda deberán tenderse por ductos de instalaciones, canaletas o tubería adecuada por espacios comunes del edificio, o por zonas no visibles. En las fachadas de los edificios, hacia el espacio público, los cables deberán extenderse bajo canaletas de color similar al de la edificación o por la inserción de tubería adecuada para infraestructura de telecomunicaciones;

b) En los proyectos de construcción nueva, o de rehabilitación constructiva, el cableado se realizará a través de una tubería prevista exclusivamente para infraestructura de telecomunicaciones; y,

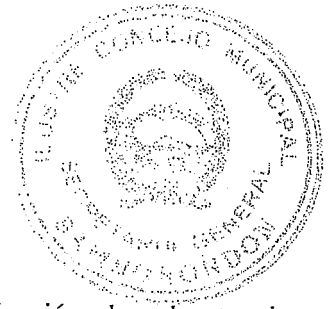
c) La instalación de energía eléctrica que demanda la instalación de las estructuras de soporte de las radio bases y antenas del Servicio Móvil Avanzado, SMA, deberá ser independiente de la red general del edificio salvo razón técnica de CNEL y autorización de los copropietarios.

Art. 8.- Impactos visuales, paisajísticos y ambientales.- El área de infraestructura para el Servicio Móvil Avanzado, SMA deberá propender a lograr el menor tamaño y complejidad de la instalación y el menor impacto visual, procurando el adecuado mimetismo con el medio arquitectónico y con el paisaje.

Art. 9.- Señalización.- En el caso de que la ARCOTEL, o el órgano gubernamental correspondiente, determinen que se superan los límites de emisiones de RNI para exposición poblacional y ocupacional en una estación radioeléctrica fija, la implantación de su



**Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Samborondón**



correspondiente estructura de soporte deberá contar con la señalización de advertencias conforme se establece en el Reglamento de Protección de Emisiones de RNI.

Art. 10.- Seguros de responsabilidad civil frente a terceros.- Los prestadores del SMA, deberán contratar y mantener vigente una póliza de seguros de prevención de daños que cubra la responsabilidad civil frente a terceros para garantizar todo riesgo, o siniestro que pueda ocurrir por sus instalaciones y que pudiera afectar a personas, bienes públicos o privados.

Copia certificadas de dichas pólizas deberán ser presentadas al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Samborondón.

Art. 11.- Prohibiciones.- Con carácter general se prohíbe la implantación, operación y funcionamiento de las estructuras de soporte de radio bases y antenas del servicio móvil avanzado en el territorio del cantón Samborondón, en los siguientes casos:

- a) En o sobre techos y tejados, o cualquier otro elemento que sobresalga de la cubierta;
- b) En los monumentos históricos de las áreas protegidas;
- c) En áreas arqueológicas; y,
- d) En las ventanas o balcones de las edificaciones de carácter residencial. Lo cual será evaluado por la dirección de Edificaciones.

Art. 12.- Requisitos para el permiso de implantación de estructuras de soporte de antenas de telefonía celular.- Los prestadores del SMA, deberán contar con el permiso de implantación de cada una de sus infraestructuras fijas de soporte de antenas e infraestructura relacionada, existente y nueva, emitido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Samborondón.

Para obtener el permiso de implantación de nuevos proyectos constructivos de estaciones bases celulares, se presentará en la Dirección de Edificaciones, una solicitud acompañando los siguientes documentos fuentes.

1. Copia a color del recibo de pago del impuesto predial del año fiscal en curso, del predio en que se afectará la implantación.
2. Autorización emitida por la Dirección General de Aviación Civil.



**Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Samborondón**



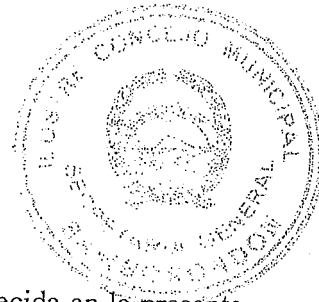
3. Permiso ambiental emitido por la autoridad competente
4. Certificado de vigencia de la póliza de seguros de responsabilidad civil frente a terceros.
5. Informe de línea de fábrica, emitido por la Dirección de Edificaciones.
6. Plano en formato A-3 de la implantación de las instalaciones, características generales y de mimetización.
7. Plano en formato A-3 de ubicación de la estación radioeléctrica con coordenadas geográficas.
- 8.- En caso de que se trate de inmuebles identificados como áreas cedidas al Municipio (ACM), la autorización es de competencia exclusivamente Municipal.
- 9.- Informe técnico de un ingeniero civil, que garantice la estabilidad sismo resistente de las estructuras de soporte y que las instalaciones no afectarán las estructuras de la edificación existente.
- 10.- Si la implantación en un inmueble declarado bajo el régimen de propiedad horizontal, requiere obras que impliquen modificación de la estructura resistente de un inmueble, aumento de edificación horizontal o vertical o modificaciones en la fachada, se requerirá el consentimiento de los copropietarios de conformidad con lo determinado por la Ley de Propiedad Horizontal.
11. Si la implantación en inmuebles declarados bajo régimen de propiedad horizontal, no implica las modificaciones estructurales enunciadas en el numeral anterior, o si se ubican en áreas comunales, se deberá requerir la autorización de la asamblea de copropietarios, en la que conste expresamente tal declaración, así como también se requerirá de la autorización del dueño de la alícuota del espacio en el que se vaya a instalar la respectiva estación, en caso de instalación en un bien de uso privado.

Cumplidos todos los requisitos, la Dirección de Edificaciones, tramitará el permiso de implantación de la estructura fija nueva.

El término para sustanciar el trámite de otorgamiento del permiso será de veinte días



Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Samborondón



laborables, contados a partir de la entrega de toda la documentación establecida en la presente ordenanza.

El permiso de implantación de elementos, equipos o infraestructura de las estaciones radioeléctricas fijas del Servicio Móvil Avanzado, SMA se sujetará al derecho de prelación, esto es, la primera operadora que solicite el permiso y haya entregado toda la documentación establecida en la presente ordenanza, será la primera en ser atendida.

El permiso de implantación tendrá una vigencia indefinida mientras permanezca las estructuras de soporte de la estación base celular correspondiente, por lo que no se requerirá la renovación anual de dicho permiso.

El plazo para la implantación de la estructura fija de soporte será de dos años, contado desde la fecha de emisión del permiso de implantación.

Superado este plazo, y si la operadora no construyó el permiso será revocado y el prestador de SMA deberá iniciar el proceso nuevamente, sin opción a reembolso alguno de valores entregados, o a la aplicación de la figura jurídica de compensación.

Art. 13.- **Infraestructura compartida.**- La compartición de infraestructura estará regulada por los parámetros establecidos en el Reglamento de Compartición, emitido por la autoridad competente.

Art. 14.- **Valoración.**- El permiso de implantación será individual para cada estación y tendrá un valor de diez remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general del sector privado, por una sola vez, mientras la infraestructura se encuentre instalada.

Art. 15.- **Inspecciones.**- Todas las implantaciones de estructuras fijas de soporte estarán sujetas a la facultad de inspección que tiene este Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

En los casos que necesite ingresar al área de instalación, se deberá notificar en el domicilio legal del prestador del SMA con seis días laborables de anticipación a la diligencia.

Art. 16.- **Infracciones y sanciones.**- Está terminantemente prohibida la implantación de infraestructura fija de soporte de antenas e infraestructura relacionada con el Servicio Móvil Avanzado, SMA que no cuente con el permiso de implantación.

Se consideran infracciones a todas las acciones u omisiones que incumplan con lo dispuesto en esta ordenanza.



**Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Samborondón**



Son responsables de las infracciones los prestadores del SMA y los propietarios de la estructura de telecomunicaciones, en caso de ser compartidos.

La sanción aplicable no requiere de solicitud o denuncia y la aplicación de cualquiera de las sanciones administrativas previstas en esta ordenanza, es independiente de la instauración de un proceso penal si una infracción se tipifica como delito, además de las acciones orientadas a la reparación de daños e indemnización de perjuicios, mismo que seguirán la vía judicial respectiva de ser el caso, dentro de la jurisdicción cantonal.

Cualquier implantación irregular que sea detectada por inspección o a través de denuncia, será objeto de investigación y sanción según el caso:

1. Se impondrá una multa equivalente a seis remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general del sector privado, al prestador del SMA que impida u obstruya la inspección a cualquier estación radioeléctrica fija, que deba realizar un funcionario municipal habilitado, conforme lo dispuesto en el artículo 15 de la presente ordenanza. La inspección será notificada al prestador del servicio en su domicilio legal con treinta días laborables de anticipación y vía correo electrónico de la persona solicitante del permiso.
2. Si la instalación no cuenta con el permiso de implantación correspondiente, se notificará al prestador del SMA y se le impondrá una multa equivalente a diez remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general del sector privado y se le concederá un término de 90 días para su obtención y regularización.
3. Si transcurridos los 90 días laborales de la notificación establecida en el numeral anterior, el prestador de SMA no cuenta con el permiso de implantación, se le impondrá el doble de la multa establecida en el numeral anterior.
4. Si la instalación cuenta con el permiso de implantación correspondiente, pero incumple alguna de las disposiciones de la presente ordenanza o las correspondientes del régimen de uso del suelo, la autoridad municipal impondrá al prestador del SMA una multa equivalente a cinco remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general del sector privado y procederá a notificar al titular en su correo electrónico o en el domicilio legal, ordenando que se realicen los correctivos necesarios en el término de 30 días

Si se produce accidente o siniestro no previsto que afecte a terceros, que sea imputable al



**Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Samborondón**



prestador del SMA, se hará efectiva la póliza prevista en el artículo décimo de la presente ordenanza, además el prestador del SMA deberá cubrir el costo de los desperfectos o daños que se ocasionen y que no fueren cubiertos por la póliza.

Todas las denuncias, infracciones y sanciones serán procesadas y ejecutadas por la Dirección de Edificaciones y/o la Comisaría Municipal, según el caso y a través de esta dependencia se encausará el proceso a otra instancia si el caso así lo amerita.

El cobro de la multa, si no fuere cubierto dentro de los términos establecidos en esta ordenanza, obligará a este Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Samborondón, a ejercer la acción coactiva correspondiente para la recuperación del valor adeudado.

Las obligaciones establecidas en la presente ordenanza no excluyen ni se oponen a aquellas contenidas en la legislación destinada a la defensa del consumidor, protección del ambiente y demás normativas relacionadas.

Art. 17.- Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia, a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicidad en el dominio web institucional www.samborondon.gob.ec

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Todos los prestadores de SMA deberán entregar a la Dirección de Edificaciones, un listado de coordenadas geográficas actualizado con la ubicación exacta de todas las estaciones radioeléctricas fijas de soporte. Dicha información tendrá el carácter de confidencial al amparo de la legislación vigente y deberá entregarse en forma digital acorde al requerimiento de la Dirección de Edificaciones, en el plazo de 30 días contados a partir de la publicación de la presente ordenanza.

Segunda.- Todos los prestadores de SMA que tengan instaladas sus antenas en terrenos de propiedad municipal, deberán cumplir con lo previsto en la Sección Octava, artículo 460 y siguientes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, esto es que los contratos de arrendamiento según la cuantía, se harán por escritura pública o en documento privado.

Tercera.- Excepción: La máxima autoridad ejecutiva del cantón es la autorizada para conceder licencias a requerimientos no previstos en esta ordenanza que vengan motivados con informes técnicos – financieros y legales, según corresponda.



**Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Samborondón**

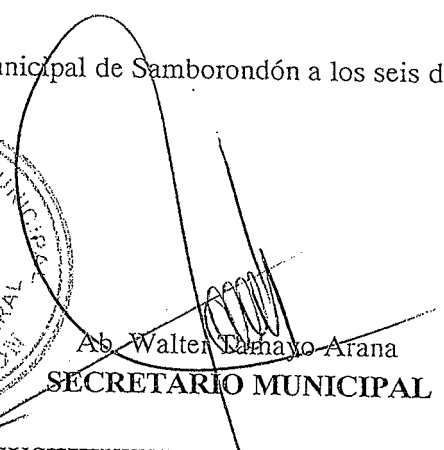
Cuarta.- Todos los pagos provenientes de la obtención de permisos, multas, compra de especies valoradas, carpetas, etc., deberán ser depositados en las ventanillas de recaudación municipal, y al usuario se le entregará el comprobante de ingreso a caja numerado, con la descripción correspondiente, siendo este documento el único hábil para continuar con el trámite.

Quinta: Derogatoria.- En atención a esta Ordenanza Sustitutiva se deroga expresamente la Ordenanza que regula la implantación de estructuras fijas de soporte de antenas exteriores del servicio móvil avanzado en el territorio del cantón Samborondón, publicada en el Registro Oficial No. 541, del 23 de septiembre de 2011, así como todo acuerdo o resolución que se oponga a esta Ordenanza Sustitutiva.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Samborondón a los seis días del mes de octubre del 2016.


Ing. José Yúnez Parra
ALCALDE DEL CANTÓN




Ab. Walter Tamayo Arana
SECRETARIO MUNICIPAL

CERTIFICO: Que la **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLANTACIÓN DE ESTRUCTURAS FIJAS DE SOPORTE DE ANTENAS EXTERIORES DEL SERVICIO MÓVIL AVANZADO EN EL TERRITORIO DEL CANTÓN SAMBORONDÓN**, fue conocida, discutida y aprobada en primer y segundo definitivo debate, por el I. Concejo Municipal de Samborondón, durante el desarrollo de las sesiones ordinarias 36/2016 y 37/2016 realizadas los días 29 de septiembre del 2016 y 06 de octubre del 2016, en su orden, tal como lo determina el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente.- Octubre 06 del 2016


Ab. Walter Tamayo Arana
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

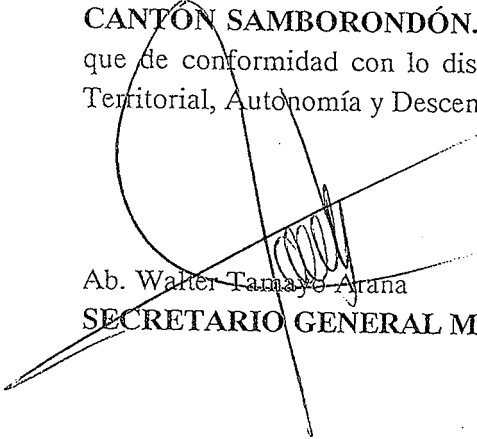




**Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Samborondón**

SECRETARIA MUNICIPAL

Que, **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLANTACIÓN DE ESTRUCTURAS FIJAS DE SOPORTE DE ANTENAS EXTERIORES DEL SERVICIO MÓVIL AVANZADO EN EL TERRITORIO DEL CANTÓN SAMBORONDÓN**. Envíese en tres ejemplares al señor Alcalde del Cantón, para que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente.- Octubre 11 del 2016.



Ab. Walter Tamayo Arana

SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

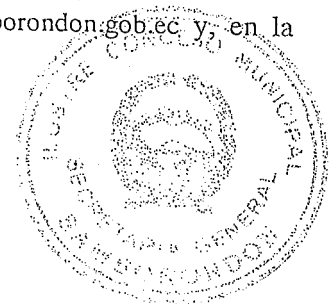


ALCALDIA MUNICIPAL.-

Por cumplir con todos los requisitos legales y de conformidad con lo que determina el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, sancionó la presente Ordenanza Municipal, la cual entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, debiéndose además publicar en el portal www.samborondon.gob.ec y, en la Gaceta Oficial Municipal. Octubre 20 del 2016.

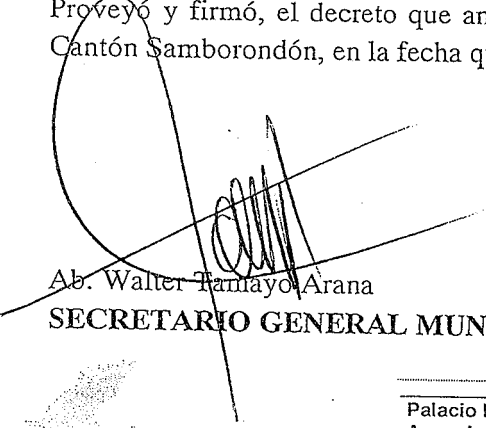

Ing. José Yúnez Parra

ALCALDE DEL CANTON



SECRETARIA MUNICIPAL.-

Proveyó y firmó, el decreto que antecede, el señor Ingeniero José Yúnez Parra, Alcalde del Cantón Samborondón, en la fecha que se indica.- Lo Certifico:


Ab. Walter Tamayo Arana

SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL



Página 18